

REPERTORIO Nº 431/2018.-

CONSTITUCION Y ESTATUTOS

“FUNDACIÓN GALGOS CHILE”

“=””

En Viña del Mar, República de Chile, a veintidós de Mayo del año dos mil dieciocho, ante mí, **MARIA VICTORIA LUCARES ROBLEDO**, Abogado y Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Viña del Mar, con Oficio ubicado en calle Villanelo número doscientos sesenta y uno, oficina ciento uno, primer piso, comparece: doña **PAMELA FABIOLA ÓRDENES BARRAZA**, chilena, soltera, comunicadora audiovisual, cédula nacional de identidad y rol único tributario número diecisiete millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos noventa y dos guion seis, domiciliada en Lago Riñihue numero dos mil ciento noventa y dos de la ciudad de Villa Alemana, y de paso en ésta, quien en adelante se denominará la Fundadora, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula ya anotada, expone y declara: Que viene en constituir una Fundación sin fin de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero Título Treinta y Tres del Código Civil y en la Ley veinte mil quinientos sobre Asociación y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que se registrá por los Estatutos que a continuación se transcriben: **TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase una Fundación sin fines de lucro, con el nombre de **"FUNDACION GALGOS**

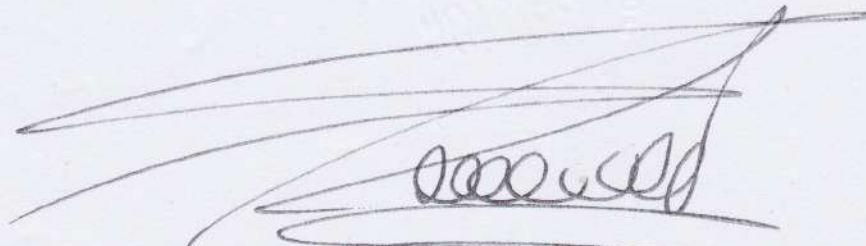
CHILE", cuyo objeto será patrocinar, financiar, impulsar, desarrollar, coordinar, crear, estudiar, difundir y ejecutar todo tipo de actividades, iniciativas, investigaciones, leyes, estudios y proyectos en diferentes disciplinas destinados al bienestar del **Perro de Raza Galgo** y de otros animales. Para la consecución de los citados objetivos, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá ejercer, entre otras, las siguientes funciones: a) rescatar a galgos retirados y otros animales en situaciones de uso comercial, deportivo, maltratados o en abandono, para acogerlos en hogares transitorios, hogares definitivos, refugios, centros de acogida, santuarios naturales o cualquier ambiente especialmente destinado a su bienestar; b) creación de refugios, caniles o santuarios para la recuperación de un galgo y otros animales con personal calificado, instalaciones seguras y todos los implementos necesarios para el bienestar del animal; c) promover la ayuda voluntaria para rescatar, denunciar, trasladar, alimentar, pasear y ayudar a los galgos y otros animales; d) proporcionar las condiciones de salud, bienestar, rehabilitación y asistencia veterinaria a los galgos y otros animales en espera de su reincorporación a una familia o a un entorno seguro donde pueda desenvolverse según su naturaleza; e) promover la adopción de galgos y otros animales a personas calificadas; f) proporcionar apoyo y educación continuada a los propietarios de galgos y de otros animales; g) realizar esfuerzos con el objeto de aumentar el conocimiento público e interés de los galgos y otros animales en situación de abuso y explotación; h) informar al público sobre la importancia de la tenencia responsable de mascotas y velar siempre por el bienestar animal en general; i) promover charlas informativas, visitas periódicas a escuelas, centros hospitalarios y otros centros donde los galgos y otros animales puedan ser modelos y ayudar al bienestar de las personas; j) fomentar la solidaridad para la integración de socios, auspicios, patrocinios y donativos para recaudar fondos y cumplir nuestros objetivos k) integrarnos en debates, discusiones públicas, modificaciones de leyes, protestas y cualquier

causa animalista para el bienestar animal; l) cualquier tipo de difusión: campañas publicitarias, entrevistas, exposiciones, página web, RRSS y otros; m) en general, realizar sin ninguna restricción, cualquier clase de actividades destinadas a los objetivos. La Fundación podrá colaborar y aceptar colaboración, con toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera, que persiga cualquiera de los fines especificados en sus objetivos, realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, todo con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos.-

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Fundación será la Comuna de Villa Alemana; Provincia de Marga Marga de la Región Valparaíso; sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que puedan formar y /o desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO:**

Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y, en silencio de ellos, por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace. **TITULO II. Del Patrimonio.** **ARTÍCULO CUARTO:** El

patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de **Un Millón de pesos** en dinero efectivo, que para establecerla, destina la Fundadora y que se entera en Libro Caja en este acto; además, el patrimonio de la Fundación acrece con los siguientes bienes una cámara fotográfica profesional CANON T5i, Lente cincuenta mm, dieciocho-cincuenta y cinco mm y treinta y cinco mm y un computador MACBOOK PRO, ambos bienes se avalúan en la suma de Un millón setecientos mil pesos que la Fundadora entrega en aporte a la Fundación tan pronto esta se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en el Registro Civil e Identificaciones



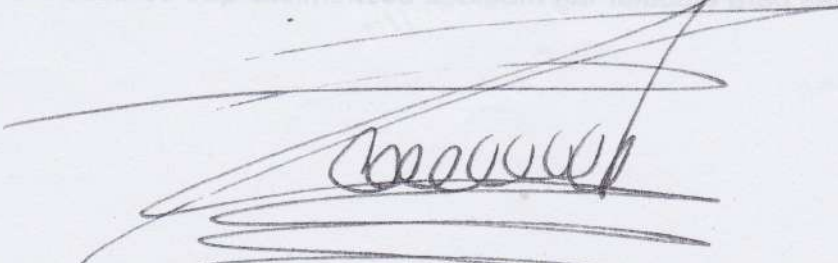
de Chile. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la Institución adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; formarán también el patrimonio las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; la venta de sus activos, las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo – la Fundación – aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Fundación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **TITULO III.**

DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO QUINTO: La Fundación será dirigida y administrada por la Fundadora en conjunto con un Directorio compuesto de Tres miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes tendrán a su cargo la dirección Superior de la Fundación y la plenitud de facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Los Directores durarán en su cargo en forma indefinida debiendo, una vez cada dos años, en el mes de Marzo, ser confirmados en forma expresa, por la Fundadora, y en caso de no existir esta, por las personas que señala el artículo sexto de estos Estatutos. También en el mes de Marzo de cada año, el Directorio deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario y Tesorero. **ARTICULO SEXTO:** No obstante la duración indefinida en sus cargos de los miembros del Directorio, cesarán en ellos, además de los que no fueren confirmados por la Fundadora en su oportunidad, aquellos que pierdan la libre administración de sus bienes

o que dejen de asistir, por más de seis meses consecutivos, a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este. Sólo bajo propuesta escrita de la Fundadora, se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en sus cargos, procediendo a removerlo con la autorización de la Fundadora o de quien la reemplace según lo prescrito en el artículo sexto e inmediatamente nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al Director removido. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora o quien la reemplace, quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con la aprobación expresa de la Fundadora o de quien la reemplace, nombrará un reemplazante que durará indefinidamente en su cargo y desempeñará las funciones que se le asigne, con todas las obligaciones y atribuciones del reemplazado, necesitándose para ello la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio.-

ARTÍCULO SEPTIMO: *De las sesiones del Directorio.* El Directorio, sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, por iniciativa del Presidente cada vez que lo pida. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.-

ARTÍCULO OCTAVO: *De las deliberaciones y acuerdos:* De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de

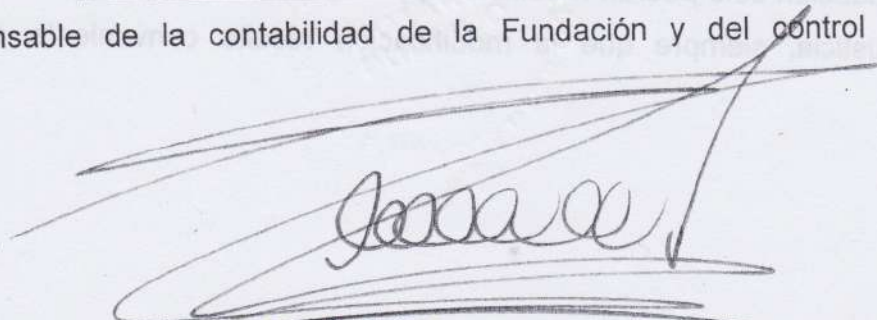


directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO NOVENO: *De los deberes y atribuciones del Directorio.* Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, estatutos y finalidades perseguidas por él. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. d) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes. e) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. f) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para mejorar funcionamiento de la fundación.-

ARTÍCULO DÉCIMO: *De la administración de los bienes de la fundación: La Fundadora* como administradora de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que

requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** *Del Presidente del Directorio.* El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente requerirá de la asistencia o actuación conjunta de la Fundadora para ejercer la representación de la Fundación.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** *Deberes y Atribuciones del Presidente.* Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** *Del Secretario.* El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** *Del Tesorero.* El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus



inventarios En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores.**

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: *Participación de miembros colaboradores.* El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** *Derechos de los miembros colaboradores.* El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.- **TITULO V. Ausencia del Fundador.**

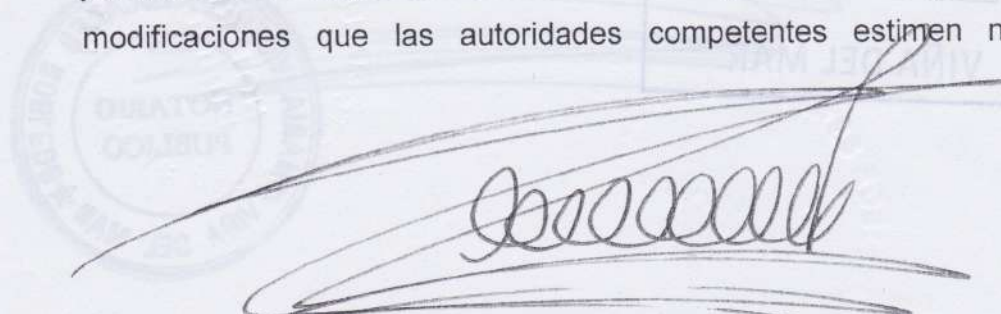
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.**

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: *De la modificación de los Estatutos.* La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo Unánime del Directorio, adoptado en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés

fundacional.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** *De la disolución de la Fundación.* La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto unánime del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente que no persiga fines de lucro, que designe unilateralmente La Fundadora y sólo si esta faltare, la designación la hará el Directorio, de común acuerdo, en un Acto de última voluntad de sus miembros.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la "Fundación Galgos Chile", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo quinto de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificaciones de Chile:

PRESIDENTA: Pamela Fabiola Órdenes Barraza; R.U.T. diecisiete millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos noventa y dos guión seis, domicilio Lago Riñihue dos mil ciento noventa y dos, Villa Alemana, Quinta Región. **SECRETARIO:** Gabriel Alejandro Tello Ossandón; R.U.T. diecisiete millones ciento veinte mil trescientos cincuenta y uno guión uno, domicilio Egaña doscientos veintinueve, Quilpué, Quinta Región. **TESORERO:** Erik Antonio Bustamante Bernales; R.U.T. trece millones novecientos noventa y dos mil quinientos sesenta y cinco guión tres, domicilio Lago Riñihue dos mil ciento noventa y dos, Villa Alemana, Quinta Región.- **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a doña PAMELA FABIOLA ORDENES BARRAZA, RUT diecisiete millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos noventa y dos guión seis, con domicilio en Lago Riñihue Número dos mil ciento noventa y dos, Villa Alemana, Quinta Región, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de "FUNDACION GALGOS CHILE", facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "QUINTA REGION" and "SECRETARIA DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIONES".



conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.- Se deja expresa constancia que la presente escritura ha sido extendida conforme a minuta enviada por correo electrónico.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con la Notario que autoriza.- Se da copia. DOY FE.-



P. Barraza 17.477.792-6

PAMELA FABIOLA ÓRDENES BARRAZA.-



G. Tello 17.126.351-1

GABRIEL ALEJANDRO TELLO OSSANDON.-



E. Bustamante 13.992.565-3

ERIK ANTONIO BUSTAMANTE BERNALES.-

[Handwritten signature]

TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
23 MAYO 2018
VIÑA DEL MAR

[Handwritten signature]



Firmo la presente copia, que es testimonio fiel del original Viña del Mar 23-05-2018



ESC-180523-1705-27739

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley Nº19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.notariosyconservadores.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

Firmado Digitalmente por: MARIA VICTORIA LUCARES ROBLEDO
Fecha: 2018.05.23 17:05:27 GMT-08:00
Razon: Solicitada por el cliente vía Internet.
Ubicacion: VILLANELO 261 OF 101, VIÑA DEL MAR





**NOTARIA
DE
GONZALO MAHAN MARCHESE**

NOTARIO INTERINO de VIÑA DEL MAR

Antigua Notaría de doña MARIA VICTORIA LUCARES ROBLEDO

Villanelo 261, 1er. Piso, oficina 101, Fono 32 2711302

Email: notariagmahan@gmail.com

Materia **COMPLEMENTACION ESCRITURA DE CONTITUCION Y ESTATUTOS**

"FUNDACION GALGOS CHILE"

COPIA AUTORIZADA

VIÑA DEL MAR , 16 de agosto de 2018.

REPERTORIO N°666/2018

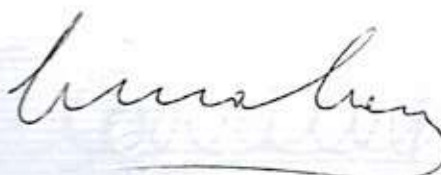
COMPLEMENTACIÓN

ESCRITURA CONSTITUCION Y ESTATUTOS

“FUNDACION GALGOS CHILE”

“=====

En Viña del Mar, República de Chile, a dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, ante mí, **GONZALO MAHAN MARCHESE**, Abogado y Notario Público interino de la Cuarta Notaría de Viña del Mar, con Oficio en esta ciudad, calle Villanelo doscientos sesenta y uno, primer piso, oficina ciento uno, comparecen: doña **PAMELA FABIOLA ORDENES BARRAZA**, chilena, soltera, comunicadora audiovisual, cédula nacional de identidad y rol único tributario número diecisiete millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos noventa y dos guión seis, domiciliada en Lago Riñihue número dos mil ciento noventa y dos de la ciudad de Villa Alemana y de paso en ésta, quien en adelante se denominará **la Fundadora**, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula ya anotada, expone y declara: **PRIMERO:** Con fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciocho doña **PAMELA FABIOLA ORDENES BARRAZA**, como **Fundadora** celebró Escritura Pública de



Constitución y Estatutos de "Fundación Galgos Chile", otorgada en esta misma Notaría repertorio número cuatrocientos treinta y uno guion dos mil dieciocho, en adelante la "Escritura de Constitución y Estatutos". **SEGUNDO:** Esta "Escritura de Constitución y Estatutos", se presentó ante Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana, quienes señalan tener reparos para aprobar legalmente los estatutos de la "Fundación Galgos Chile", en virtud de lo cual, formuló observaciones a la presentación de la "Escritura de Constitución y Estatutos", mencionada; entre ellas, modificaciones al ARTICULO QUINTO. **TERCERO:** En virtud de lo expuesto en la cláusula Primera y Segunda precedente se introducen las siguientes modificaciones a la "Escritura de Constitución y Estatutos". Se reemplaza el **ARTICULO QUINTO:** y debe quedar: **ARTICULO QUINTO:** La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la "Fundación Galgos Chile", en conformidad a sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará Cinco Años en sus cargos. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva". **CUARTO:** Donde dice, en "**ARTICULO SEXTO:** No obstante la duración indefinida en sus cargos de los miembros del Directorio, cesarán en ellos,... "; debe decir: "**ARTICULO SEXTO:** Los miembros del Directorio cesarán en ellos,...". **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura complementaria para requerir del señor Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana, la

fundacional.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** *De la disolución de la Fundación.* La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto unánime del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente que no persiga fines de lucro, que designe unilateralmente La Fundadora y sólo si esta faltare, la designación la hará el Directorio, de común acuerdo, en un Acto de última voluntad de sus miembros.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**
ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la "Fundación Galgos Chile", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo quinto de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificaciones de Chile:
PRESIDENTA: Pamela Fabiola Órdenes Barraza; R.U.T. diecisiete millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos noventa y dos guión seis, domicilio Lago Riñihue dos mil ciento noventa y dos, Villa Alemana, Quinta Región. **SECRETARIO:** Gabriel Alejandro Tello Ossandón; R.U.T. diecisiete millones ciento veinte mil trescientos cincuenta y uno guión uno, domicilio Egaña doscientos veintinueve, Quilpué, Quinta Región. **TESORERO:** Erik Antonio Bustamante Bernal; R.U.T. trece millones novecientos noventa y dos mil quinientos sesenta y cinco guión tres, domicilio Lago Riñihue dos mil ciento noventa y dos, Villa Alemana, Quinta Región.- **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a doña PAMELA FABIOLA ORDENES BARRAZA, RUT diecisiete millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos noventa y dos guión seis, con domicilio en Lago Riñihue Número dos mil ciento noventa y dos, Villa Alemana, Quinta Región, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de "FUNDACION GALGOS CHILE", facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o





conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.- Se deja expresa constancia que la presente escritura ha sido extendida conforme a minuta enviada por correo electrónico.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con la Notario que autoriza.- Se da copia. DOY FE.-



P. Barraza 17.477.792-6

PAMELA FABIOLA ÓRDENES BARRAZA.-



G. Tello 17.120.351-1

GABRIEL ALEJANDRO TELLO OSSANDON.-



E. Bustamante 13.992.565-3

ERIK ANTONIO BUSTAMANTE BERNALES.-

[Signature]

TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
23 MAYO 2018
VIÑA DEL MAR

